



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTES:	HELDER GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ GREGORIO MENDOZA URIANA Y EUBEIMER DUARTE PUSHAINA
DEMANDADOS:	VÍCTOR HUGO BURGOS MORA, INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S.- INCIGE S.A.S. y solidariamente CONTRA EL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE
JUZGADO DE ORIGEN:	LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2019-00074-01

Con fundamento en el art. 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición, en este caso, Ley N° 2213 de 2022, que en materia laboral se dispuso lo siguiente: **“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten su alegatos, así, siguiendo los lineamientos trazados en párrafos anteriores, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta y en el efecto suspensivo los recursos de apelación formulados por VÍCTOR HUGO BURGOS MORA e INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S.- INCIGE S.A.S. y el MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, contra la sentencia proferida el 21 de julio de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan – La Guajira.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días proceda a presentar sus alegatos dentro del presente asunto. Vencido el termino anterior, dese traslado a los demás intervinientes por termino igual, esto es, otros cinco (5) días para alegar.

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y una vez superado el estudio del asunto sometido a consideración, será notificada por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a023c7a0741a2dcc656dfdc02f00cf4997c519a766301b82a7beafd34dd12f6**

Documento generado en 14/09/2022 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>